

gas natural para usos industriales, establece en su anejo I las estructuras de tarifas y precios de gas natural para suministros al mercado industrial, definiendo los precios máximos para los suministros de gas natural a usuarios industriales, en función de los costes de referencia de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado sexto de la mencionada Orden de 26 de enero de 1996, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales, esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Los precios máximos de venta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, desde las cero horas del día 1 de junio de 1996, de aplicación a los suministros de gas natural para usos industriales, serán los que se indican a continuación, según modalidades de suministro.

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter firme:

Término fijo		Término energía F ₃	
Abono F ₁ Ptas./mes	Factor de utilización F ₂ Ptas./[m ³ (n)/día mes] (*)	Tarifa general Ptas./termia	Tarifa específica Ptas./termia
21.300	77,5	1,8888	2,2439

(*) Para un poder calorífico de 10 termias (PCS)/m³ (n).

A. Modalidades especiales de aplicación tarifaria.

1. Los usuarios con consumos diarios contratados inferiores a 12.500 termias estarán exentos del pago del factor de utilización. El término energía aplicable a estos usuarios será el correspondiente a la «tarifa específica», incrementada en 0,78 pesetas/termia (PCS). (Tarifa específica E₁).

2. Para aquellos usos a los que se aplique la tarifa específica, descritos en el anejo I de la Orden de 26 de enero de 1996, por la que se aprueba la actualización de las tarifas y precios de los suministros de gas natural para usos industriales que, perteneciendo a los sectores siderúrgicos, metalúrgicos, del vidrio y del aluminio, tengan como combustible o energía alternativa otro combustible gaseoso o la electricidad, le será de aplicación un término de energía igual al correspondiente al de la «tarifa específica» incrementado en un 20 por 100. (Tarifa específica E₂).

B. Descuentos aplicables al término energía en función del consumo.

La empresa suministradora aplicará al término de energía F₃, de acuerdo con la Orden de 26 de enero de 1996, citada anteriormente, los siguientes descuentos por cada termia consumida en exceso sobre:

- 10 millones de termias/año: 0,60 por 100.
- 25 millones de termias/año: 1,02 por 100.
- 100 millones de termias/año: 2,14 por 100.

2. Tarifas industriales para suministros de gas natural de carácter especial.

2.1 Tarifas industriales para suministros de gas natural licuado (GNL) efectuados a partir de plantas ter-

minales de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL.

Tarifa: PS. Precio del GNL. (pesetas/termia): 2,9932.

2.2 Tarifas industriales para suministros de gas natural para cogeneración de energías eléctrica y térmica.

Tarifa: CG. Precio del gas (pesetas/termia): 2,1860.

3. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter interrumpible.

Tarifa: I. Precio del gas (pesetas/termia): 2,0381.

Segundo.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o, en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que corresponden a las distintas Resoluciones aplicables.

Tercero.—Las empresas concesionarias del servicio público de distribución y suministro de gas natural para usos industriales adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de gas natural a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.—Los precios de aplicación para los suministros de gas natural licuado señalados en la presente Resolución, se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entienden como suministros pendientes de ejecución, aquellos que no se hayan realizado a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 29 de mayo de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

12354 RESOLUCION de 30 de mayo de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 1 de junio de 1996.

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 1 de junio de 1996 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, serán los siguientes:

1. Precios máximos en pesetas/litro de gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
118,1	114,6	111,8

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Precios máximos en pesetas/litro de gasóleos en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasóleo A	Gasóleo B	Gasóleo C
91,5	56,0	53,3

3. Precio máximo en pesetas/litro de gasóleo C para entregas a granel a consumidores directos, de suministros unitarios en cantidades entre 2.000 y 5.000 litros: 50,4.

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 30 de mayo de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

12355 RESOLUCION de 30 de mayo de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 1 de junio de 1996.

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 1 de junio de 1996 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolinas auto			Gasóleo
I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)	A
78,3	75,3	73,8	59,2

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 30 de mayo de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.